



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0426

RADICACION: 76001-33-33-001-2012-00175-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN OCTACIANO PEREA
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG-
y OTROS

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Sentencia de Segunda Instancia No. 246 de ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), por medio del cual **MODIFICA el numeral 3** de la sentencia No. 66 de 11 de marzo de 2016, proferido dentro del presente asunto, el cual quedo así:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral 3 de la Sentencia Nro. 66 del 11 de marzo de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cali, el cual para todos los efectos quedara así:

"3. Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho se condena a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, que proceda a expedir el acto administrativo mediante el cual se reconozca, liquide y pague la pensión de jubilación del señor JUAN OCTACIANO PEREA a partir del 8 de octubre de 2013, teniendo en cuenta exclusivamente los factores salariales de asignación básica, prima de navidad y prima de vacaciones .Excluyéndose la prima de servicios y de antigüedad reconocidas extralegalmente, previa deducción de los descuentos que por aportes le hubiere correspondido pagar a la demandante y sobre los cuales no se hayan efectuado las deducciones legales.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a la parte vencida en ambas instancias. **TERCERO: CONFIRMAR** en todo lo demás la sentencia apelada, por las razones expuestas en la presente providencia. **COPIESE, NOTIFIQUESE** y ejecutoriada esta providencia, **DEVUELVA** el expediente al Juzgado de origen. **CUMPLASE** (sic)"

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 020 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 ABR 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0425

RADICACION: 76001-33-33-001-2016-00011-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DIANA MILENA MINA TELLO y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG-
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Auto Interlocutorio de Segunda Instancia No. 078 de fecha dieciséis (16) de febrero del dos mil dieciocho (2018), por medio del cual **REVOCA** el auto No. 0328 de 24 de abril de 2017, proferido dentro del presente asunto, el cual quedo así:

"PRIMERO: REVOCAR el Auto No. 328 del 24 de abril de 2017 proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali. SEGUNDO: En su lugar aceptar la solicitud de llamamiento en garantía formulada por PROINSALUD S.A. respecto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen."

NOTIFIQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 020 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 ABR 2018

La Secretaria,

Maria Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0431

RADICACION: 76001-33-33-001-2016-00325-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MARLENE TENORIO DE MUÑOZ
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG-
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Auto Interlocutorio de Segunda Instancia No. 027 de fecha dos (02) de marzo del dos mil dieciocho (2018), por medio del cual **CONFIRMA** el auto No. 1426 de 15 de noviembre de 2016, proferido dentro del presente asunto, el cual quedo así:

"PRIMERO: CONFIRMAR la decisión tomada por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cali, mediante auto interlocutorio No. 1426 del 15 de noviembre de 2016, consistente en rechazar la demanda por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad. SEGUNDO: En firme la presente decisión, remítase el expediente al Juzgado Primero Administrativo Oral de Cali, para lo de su cargo."

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 020 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 ABR 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

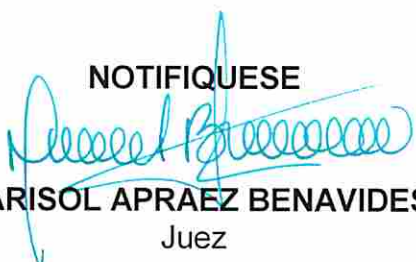
Santiago de Cali, Cinco (05) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0427

RADICACION: 76001-33-33-001-2017-00166-00
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
DEMANDANTE: DAVID ALEXANDER CRUZ ARANGO
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto del Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 020 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

06 ABR 2018

Santiago de Cali

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0430

RADICACION: 76001-33-33-001-2017-00184-00
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
DEMANDANTE: MARIA ORFIARI BEDOYA MEJIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto del Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI**

En estado No. 020 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 ABR 2018

La Secretaria,



María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 048

RADICACION: 76001-33-33-001-2017-00201-00
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
DEMANDANTE: ANA ROSA OCORO
DEMANDADO: FONVIVIENDA y OTROS

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto del Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE



MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 020 hoy notifico a las partes el auto que
antecede. 06 ABR 2018

Santiago de Cali _____

La Secretaria,



María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

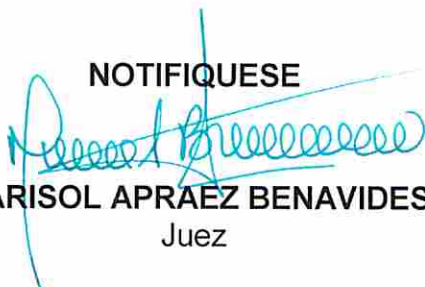
Santiago de Cali, Cinco (05) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0429

RADICACION: 76001-33-33-001-2017-00213-00
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
DEMANDANTE: HIDROINGENIERIA LTDA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto del Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI**

En estado No. 020 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

10 6 ABR 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 228

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2018-00065-00
ACCIONANTE: ARISTOBULO LARRAHONDO
ACCIONADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP

Santiago de Cali, Cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor **ARISTOBULO LARRAHONDO** dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C.G del Proceso

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

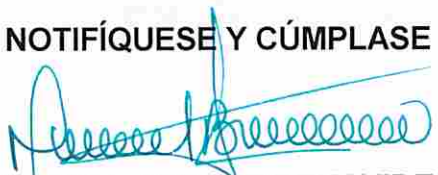
5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP**, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada en representación de la parte accionante, al abogado el Doctor **JURI TSCHLECK LAGOS RAMIREZ** identificado con C.C.No. 10.029.283 de Pereira y portador de la T.P123.322 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 020 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 6 ABR 2018

La Secretaria, 
María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 227

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2018-00066 00
DEMANDANTE: CARMEN LUISA FIGUEROA Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. EMCALI , ALLIANZ SEGUROS S.A Y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Santiago de Cali, Cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por los señores **CARMEN LUISA FIGUEROA MURIEL** (Madre de la afectada) quien Representa a sus menores hijas **LUISA MARCELA ESCUDERO FIGUEROA** (afectada) y **SALOME ESCUDERO FIGUEROA** (Hermana de la afectada); en calidad de tíos de la afectada **ANGELA MARIA FIGUEROA** y **EDGAR FERENC FIGUEROA MURIEL** el señor **OVIDIO FIGUEROA** (Abuelo de la afectada) dentro del proceso de la referencia.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

a) Las entidades demandadas **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. EMCALI , ALLIANZ SEGUROS S.A Y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.** a través de sus representantes legales o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, y

b) al Ministerio Público.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las entidades demandadas, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. EMCALI , ALLIANZ SEGUROS SA Y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C G del Proceso

al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. EMCALI , ALLIANZ SEGUROS S.A Y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**.y al Ministerio público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada en representación de las partes accionantes, a la abogado la Doctora **MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO**, identificado con C.C .No. 31.905.331 de Cali y portadora de la T.P.No.49.825 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 020 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

10 6 ABR 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

ACMV

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0229.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2018-00067-00
DEMANDANTE: SIXTO EULISES SEGURA QUIÑONES
DEMANDADO: NACION –MINISTERIO DE DEFENSA –GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por el señor **SIXTO EULISES SEGURA QUIÑONES**, dentro del proceso de la referencia.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

- a) La entidad demandada la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- b) al Ministerio Público y,
- c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C.G del Proceso

y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada la **NACION –MINISTERIO DE DEFENSA – GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES**, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada en representación de la parte accionante, a la abogada la doctora **JOHANNA ANGARITA BRICEÑO**, identificada con C.C. No. 52.917.042 de Bogotá y portadora de la T.P.224.408 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 020 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 ABR 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

ACMV